



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS (CONINCAR)
RADICADO	05-250-31-89-001-2015-000158-00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR TRANSUNION
SUSTANCIACIÓN	071

Dentro del presente proceso, a través del oficio número 124 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se solicitó a transunión, que dentro del término de cinco días procediera a informar a este Juzgado, las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros que posea la entidad CONTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS –CONICAR,-,la cual se identifica con NIT. 900.637.187-8, procediendo la entidad en fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós a aportar al despacho un pantallazo de consulta que arrojó obligaciones en mora a cargo de la demandada sin que ello responda al requerimiento del despacho por no ser el objeto de la petición.

De conformidad con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y con la finalidad de que la orden no sea ilusoria, se ordena requerir por última vez a TRANSUNIÓN para que dentro del término de cinco días proceda a dar respuesta al oficio número 124 de Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), so pena de imponérsele la sanción prevista en el numeral tercero del artículo 44, del Código General del Proceso, en armonía con el numeral cuarto del artículo 43 ibídem, aplicable al trámite laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ